



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA COMITÉ VERIFICACIÓN
ARTÍCULO 34 DE LA LEY 472 DE 1998

En Ibagué - Tolima, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés 2023, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella al Comité de Verificación de cumplimiento del fallo emitido dentro de la presente acción popular promovida por el señor JORGE JARAMILLO CRUZ en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE e INFIBAGUE, radicada bajo el No. 73001-33-33-004-2018-00193-00.

En la fecha y hora indicadas se hicieron presentes:

PARTE ACCIONANTE

APODERADO

MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA

CC 93410961 de Ibagué

TP 144142 del C. S de la J

Celular 3042890847

Correo: saralgalindo@hotmail.com

PARTE DEMANDADA - Municipio de Ibagué

Apoderado

JUAN SEBASTIAN BASTO JARAMILLO

CC1110561101

TP 336667 del C. S. de la J.

Correo: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Secretaria de Infraestructura del Municipio de Ibagué

GINNA REINOSO MERCHAN

CC 65769356

Correo: Infraestructura@ibague.gov.co

Abogada de la Secretaría de Infraestructura de Ibagué

PAULA ANDREA ESPINOSA

Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

HUMBERTO ORJUELA ROZO

CC 11429208

Correo: agricultura@ibague.gov.co

Abogado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

JOSE GIOVANNY ROCHA

PARTE DEMANDADA- INFIBAGUE

Secretaria General de Infibagué

MARIA DEL PILAR RESTREPO VIÑA
28537688
157936 del C.S de la J
Correo: notificacionesjudiciales@infibague.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué
Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: Reconózcase personería adjetiva JUAN SEBASTIAN BASTO JARAMILLO, como apoderado del Municipio de Ibagué, conforme a las facultades y para los fines pertinentes, contenidos en el poder que ya reposa en el expediente digitalizado.

De igual forma, reconózcase personería adjetiva a la abogada MARIA DEL PILAR RESTREPO VIÑA como apoderada de INFIBAGUE, conforme a las facultades y para los fines pertinentes, contenidos en el poder que ya reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Identificados así los presentes, y dándole paso al desarrollo del objeto de la reunión, el Despacho recuerda las órdenes judiciales impartidas a través de sentencia del 18 de mayo de 2020, la cual quedó ejecutoriada el 6 de julio de ese mismo año.

Surtido lo anterior, se concede el uso de la palabra a los aquí presentes en el siguiente orden, a fin de que pongan de presente lo que evidencian en relación con el cumplimiento del precitado fallo judicial:

Parte Demandante: A través de su apoderado, refirió que no se evidencia mayor avance en el cumplimiento de la sentencia. Afirma que, si bien es cierto se hicieron algunas obras en el sector Palo Grande- El Limón, en la vereda “La María”, que es la zona objeto de protección, no hay obra alguna. A renglón seguido sostuvo que el puente objeto de protección es absolutamente obsoleto y además está en riesgo de colapso y aunque reconoce que hay estudios que ponen de presente dicho estado, no se ha adelantado obra alguna para repararlo o demolerlo y construir uno nuevo. Finalmente, adujo que no hay red de alcantarillado ni mejoramiento de la vía que se hubiere iniciado, con ocasión del precitado fallo.

Apoderado del Municipio de Ibagué: Solicita que se de palabra a los secretarios presentes para que expongan lo pertinente.

A su turno, la **Secretaría de Infraestructura Municipal** expresó que este año, iniciando gobierno, se revisó la acción popular presente y se designó un equipo de ingenieros y topógrafos para que determinarán el estado del puente aludido para así determinar las obras que se requieren. Resalta que se requiere un especialista estructural para el adelantamiento de dicho estudio.

Seguidamente el **Secretario de Agricultura** reitera lo manifestado en relación con el envío de la comisión para el diagnóstico del estado del puente, el cual afirma, ya fue realizado. Sin embargo, expresa que se está la espera del diagnóstico que efectúe el ingeniero estructural, para determinar las obras a realizar.

Escuchadas las anteriores intervenciones, el Despacho requiere a las mismas autoridades para que informen lo pertinente en relación con las actuaciones adelantadas en relación con la intervención de la vía y el tema de alcantarillado.

Apoderada de la Secretaría de Infraestructura Municipal: Adujo que la semana pasada se revisó el tema y se consultó con un ingeniero de ese tramo vial y confirmaron que ya había sido intervenido la zona -calle 140-; que ya estaba pavimentado. Refirió, que desconoce el tema atinente al sistema de alcantarillado que se ordenó construir.

Ministerio Público: Expresa que la autoridad municipal debe certificar los avances adelantados en relación con las órdenes judiciales impartidas.

INFIBAGUE: Por intermedio de su apoderada refiere que se realizó una visita al sector objeto de protección y que allí se adelantaron diversas actividades tales como rocería, poda y limpieza. Igualmente, sostuvo que las actividades mencionadas se realizan de forma periódica -2 veces al año-, desde el año 2021.

El **Despacho** resalta el estado ruinoso en el que se encuentra el puente objeto de la presente acción según lo reseña el accionante en memorial presentado a esta instancia y que reposa en el expediente así como la misma Secretaría de Infraestructura en informe que data del primero de febrero del año que cursa, en el que se recomienda prohibir el tránsito vehicular y de carga pesada por el mismo ante el riesgo de colapso que presenta.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de los sujetos aquí presentes, el Despacho dispuso:

- **Requerir al Municipio de Ibagué**, a través de las Secretarías aquí intervinientes para que presente un plan de acción (que tenga presupuestadas todas las etapas necesarias para el diseño y la construcción efectiva) en relación con el sistema de alcantarillado, teniendo en cuenta los productos del Convenio existente para tal efecto y suscrito con la Gestora Urbana, los cuales están referidos a la vereda La María. Para tal efecto se concede 20 días siguientes a la realización de esta audiencia.
- Al **Municipio de Ibagué - Secretaría de Agricultura Municipal** se le ordena que en el término de un (1) día contado a partir de la realización de esta audiencia, **prohíba el tránsito vehicular y de carga pesada por el puente objeto de esta acción y se limite su uso exclusivamente a tránsito peatonal.** De lo anterior, se deberá presentar el informe respectivo a este Despacho, poniendo de presente por demás, **la instalación de la señalización respectiva.**
- Requerir a los **Secretarios de Infraestructura y Agricultura de Ibagué**, respectivamente, para que dentro de los 20 días siguientes a la celebración de esta diligencia, presenten un **plan de acción de la intervención que se realizaría en el precitado puente.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES. Sin recursos. No se librarán oficios.

Finalmente, se fija fecha para nueva sesión de este Comité, **el 12 de marzo de 2024 a partir de las 2:30 p.m.** LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.
Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación del contenido por los asistentes y de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:16 a.m.

A continuación, se deja a disposición el link de la presente diligencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/842e5cfc-b23f-4c11-a5f0-c1962fd5d168?vcpubtoken=731d7cb2-a23b-43c8-ac76-a8ac278752cd>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ
